

N

ormativa tributaria (3 julio 2008 - 31 diciembre 2008)

TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA (BOTH)

BOLETÍN N° 79, 11/07/2008 (IRPF)

DECRETO FORAL 66/2008, de 1 de julio, que aprueba diversas medidas para paliar los daños ocasionados por las recientes inundaciones y modifica la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Sumario:

- Los recientes episodios de intensas lluvias han provocado inundaciones afectando a producciones, infraestructuras y servicios públicos y privados, viviendas, industrias y comercios. La magnitud de estos hechos, sus efectos catastróficos y su proximidad en el tiempo exigen, desde el principio de solidaridad, una acción de la Diputación Foral de Álava tendente a la adopción de medidas paliativas y reparadoras que sean adecuadas a la situación creada y contribuyan al restablecimiento gradual de la normalidad en las zonas siniestradas. Por este motivo, el Capítulo I del presente Decreto Foral tiene como objeto adoptar una serie de medidas fiscales cuyo fin es ayudar a los particulares a soportar los daños ocasionados. Por otra parte, en el Capítulo II de este Decreto Foral, se incrementa el porcentaje general de deducción de gastos establecido para la modalidad simplificada del método de estimación directa aplicable a la actividad de elaboradores de vino y a las actividades agrícolas y pesqueras. De forma concreta, la modificación consiste en elevar el referido porcentaje del 25 por 100 al 35 por 100. Esta medida es de carácter coyuntural y se refiere a los períodos impositivos 2008 y 2009.

BOLETÍN N° 85, 28/07/2008 (PTO)

DECRETO FORAL 67/2008, del Consejo de Diputados de 1 de julio, que autoriza diversas ayudas para hacer frente a los daños ocasionados por las lluvias torrenciales e inundaciones en el Territorio Histórico de Álava.

Sumario:

- Durante los meses de abril, mayo y junio del año en curso se han producido lluvias torrenciales e inundaciones en el mes de junio en el Territorio Histórico de Álava lo que ha ocasionado múltiples daños. Entre las actuaciones destinadas a paliar los citados daños se contemplan las siguientes: 1ª) Ayuda para compensar la pérdida de cultivos producidos por las inundaciones por un importe máximo del 20 % de la citada pérdida. 2ª) Reparación de la red de caminos o vías vecinales de las Entidades Locales, los cuales en muchos casos además de dar servicio a agricultores y ganaderos, sirven de acceso y comunicación entre diversas Entidades Locales. 3ª) Por último, se hace necesario aprobar una línea de ayudas para las Entidades Locales para hacer frente a los daños sufridos en infraestructuras básicas por un importe máximo de 1.530.000,00 € que se financian con el Fondo Complementario de Inversiones de las Entidades Locales de Álava aprobado por Norma Foral 22/2007, de 18 de diciembre, de Ejecución Presupuestaria para 2008 (Disposición Adicional Novena).

BOLETÍN Nº , 4/08/2008 (PROC)

DECRETO FORAL 71/2008, del Consejo de Diputados de 8 de julio, que regula las obligaciones relativas al número de identificación fiscal y su composición.

Sumario:

- La Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, establece en su disposición adicional cuarta que toda persona física o jurídica, así como las entidades sin personalidad a que se refiere el apartado 3 de su artículo 35, tendrán un número de identificación fiscal para sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria. Este número de identificación fiscal será facilitado por la Diputación Foral de Álava, de oficio o a instancia del interesado. También encomienda a un posterior desarrollo reglamentario la regulación del procedimiento de asignación y revocación, la composición del número de identificación fiscal y la forma en que deberá utilizarse en las relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria. El objeto del presente Decreto Foral es regular las obligaciones relativas al número de identificación fiscal así como la composición del número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica. El Decreto Foral se estructura en siete Capítulos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final. El Capítulo I regula las normas generales sobre la obligación de disponer de un número de identificación fiscal y su forma de acreditación. Los Capítulos II y III se refieren respectivamente a la asignación del número de identificación fiscal a las personas físicas de nacionalidad española y de nacionalidad extranjera así como las normas sobre su asignación por la Administración Tributaria y la asignación del número de identificación fiscal a las personas jurídicas y entidades sin personalidad. El Capítulo IV regula las especialidades del número de identificación fiscal de los empresarios o profesionales a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido. Es en el Capítulo V donde se plasma la utilización del número de identificación fiscal ante la Administración Tributaria por los obligados tributarios en operaciones con trascendencia tributaria y en operaciones con entidades de crédito, así como la invariabilidad del número de identificación fiscal de las

personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica. En el Capítulo VI se dispone la composición del número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, así como las claves sobre la forma jurídica de entidades españolas, de entidad extranjera y de establecimiento permanente de una entidad no residente en España. Y por último en el Capítulo VII, se regula la revocación y los casos especiales de revocación del número de identificación fiscal.

BOLETÍN Nº 203, 22/10/2008 (PROC)

ORDEN FORAL 847/2008 de 8 de octubre (tramitación de las consultas tributarias escritas)

Sumario:

- Los artículos 82 y siguientes de la Norma Foral General Tributaria establecen la posibilidad de que los obligados tributarios formulen consultas tributarias escritas. Para desarrollar el procedimiento aplicable a las consultas tributarias escritas, así como a los demás procedimientos de vinculación administrativa previa, se dictó el Decreto Foral 49/2006 de 5 de diciembre, que en sus artículos 3 a 6 desarrolla materias relativas a la legitimación, presentación del escrito, tramitación de las consultas, contestación a las mismas, así como los efectos de la contestación, además de crear y regular el funcionamiento de la Comisión Consultiva Tributaria en sus artículos 13 a 16. Por otra parte, el Decreto Foral 34/2008, de 20 de mayo, sobre estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas, ha introducido determinadas modificaciones del Decreto Foral 49/2006, en relación con los órganos competentes para tramitar las consultas tributarias escritas, que aconsejan desarrollar lo previsto en el citado Decreto Foral.

BOLETÍN Nº 140, 5/12/2008 (LGT)

DECRETO FORAL 97/2008, del Consejo de Diputados de 18 de noviembre, que aprueba el Reglamento de infracciones y sanciones tributarias.

Sumario:

- La aprobación de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, supone una renovación y actualización de la normativa tributaria general alavesa, produciendo en el ámbito sancionador una importante modificación de su estructura en relación con el tratamiento de las infracciones y sanciones tributarias. Cabe resaltar que el nuevo régimen sancionador es más extenso y completo que el que recogía la anterior Norma Foral General Tributaria, regulando aspectos de los que anteriormente se ocupa el desarrollo reglamentario. Ello no obstante, en la nueva Norma Foral siguen existiendo determinadas cuestiones que se dejan a una posterior regulación, resultando éste el objeto del presente Reglamento. Hay que destacar, en primer lugar, la separación conceptual de la sanción y de la deuda tributaria, así como que la nueva Norma Foral General Tributaria optó por no clasificar de ninguna manera las infracciones tributarias, tipificando cada una de ellas y estableciendo la sanción correspondiente a las mismas. La simplificación del sistema que se produce con esta medida se completa con una regulación

de los criterios de graduación de la sanción, que quedan reducidos a cuatro: la comisión repetida de infracciones tributarias, la ocultación de datos, la utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta y la especial colaboración del interesado. Por otra parte, y dada la indudable importancia del establecimiento de un procedimiento adecuado para los expedientes en los que se aprecien indicios de la comisión de delitos contra la Hacienda Pública, se procede a regular el cauce a seguir por parte de los órganos encargados de la aplicación de los tributos. También se regulan de manera concreta los trámites a seguir para la condonación de las sanciones tributarias. Por último se recoge el régimen transitorio para aquellos procedimientos iniciados con anterioridad pero que a la entrada en vigor de la normativa están sin finalizar, todo ello sin perjuicio de la aplicación del principio de retroactividad en el régimen sancionador más favorable.

BOLETÍN N° 141, 10/12/2008 (TJ)

DECRETO FORAL 100/2008, del Consejo de Diputados de 25 de noviembre, que suprime el modelo distintivo para la acreditación del pago del Tributo sobre el Juego, modalidad máquinas o aparatos automáticos.

Sumario:

- Por ello, con el objetivo de simplificar y racionalizar la gestión del tributo, se procede a la supresión de la obligatoriedad de la obtención del modelo distintivo para la acreditación del pago del Tributo sobre el Juego. Se ha previsto que la modificación normativa surta efectos desde el 1 de diciembre de 2008 de modo que para el cuarto trimestre del Tributo sobre el Juego, máquinas o aparatos automáticos no sea necesaria la obtención del modelo distintivo para la acreditación del pago del mismo.

BOLETÍN N° 148, 26/12/2008 (IRPF)

ORDEN FORAL 714/2008, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 17 de diciembre, por la que se aprueban los signos, índices o módulos, del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aplicables a partir de 1 de enero de 2009.

Sumario:

- La presente Orden Foral tiene por objeto establecer las cuantías, instrucciones y demás aspectos que regirán la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con efectos a partir de 1 de enero de 2009.

BOLETÍN N° 149, 29/12/2008 (IVA)

DECRETO FORAL 105/2008, del Consejo de Diputados de 16 de diciembre, que regula para el 2009 el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sumario:

- El artículo 34 del Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, establece que el régimen simplificado de este Impuesto se aplica a las actividades que se determinen. El presente Decreto Foral tiene por objeto regular para el año 2009 los aspectos más concretos del referido régimen simplificado.

BOLETÍN Nº 150, 31/12/2008 (PROC)

DECRETO FORAL 111/2008, del Consejo de Diputados de 23 de diciembre, que regula la obligación de informar sobre cuentas, operaciones y activos financieros.

Sumario:

- En estos momentos se estima oportuno establecer una regulación sobre las obligaciones de informar a la Administración tributaria sobre cuentas, operaciones y activos financieros, las obligaciones de información respecto de determinadas operaciones con participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda, las obligaciones de información respecto de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea. Así mismo se incorporan otras obligaciones de información como, la obligación de informar sobre la constitución, establecimiento, modificación o extinción de entidades, la obligación de informar sobre personas o entidades que no han comunicado su número de identificación fiscal o que no han identificado los medios de pago empleados al otorgar escrituras o documentos donde consten los actos o contratos intervenidos por los notarios, la obligación de informar sobre las subvenciones o indemnizaciones derivadas del ejercicio de actividades agrícolas, ganaderas o forestales, la obligación de informar acerca de las aportaciones a sistemas de previsión social, la obligación de informar sobre operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles.

BOLETÍN Nº 150, 31/12/2008 (IRPF)

DECRETO FORAL 108/2008, del Consejo de Diputados de 23 de diciembre, que modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Sumario:

- El presente Decreto Foral tiene por objeto introducir determinadas modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Un primer grupo de alteraciones del citado texto reglamentario tiene por objeto modificar la tabla de porcentajes de retención con el fin de ajustar al máximo los pagos a cuenta con la cuota tributaria. Otra de las modificaciones adapta la obligación de suministro de información que incumbe a los partidos políticos en relación con las cuotas de afiliación y las cantidades aportadas por los contribuyentes a la organización política. El origen de esta modificación se encuentra en la aprobación a través de la Norma Foral 14/2008, de 3 de julio, de

un nuevo supuesto de deducción en la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La novedad se centra en la posibilidad de aplicar una deducción del 30 por 100 sobre las cuotas de afiliación y aportaciones a partidos políticos, excluidas las aportaciones deducidas como gasto en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.b) de la propia Norma Foral 3/2007. Igualmente se introduce una modificación en la regulación del artículo referido a las dietas y asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estancia, referidas al transporte de mercancías por carretera.

BOLETÍN N° 150, 31/12/2008 (PROC)

DECRETO FORAL 110/2008, del Consejo de Diputados de 23 de diciembre, que regula las condiciones y requisitos generales para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones por vía telemática ante la Hacienda Foral.

Sumario:

- El presente Decreto Foral tiene por objeto regular las condiciones y requisitos generales para la presentación por vía telemática a la Hacienda Foral de declaraciones y autoliquidaciones, por los obligados tributarios.

TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA (BOB)

BOLETÍN N° 128, 4/07/2008 (PROC)

DECRETO FORAL 118/2008, de 24 de junio, por el que se modifica el Decreto Foral 113/1996, de 8 de octubre, por el que se regula la composición y la forma de utilización del número de identificación fiscal.

Sumario:

- Hasta el presente, la obtención y utilización del número de identificación fiscal por los menores de catorce años de nacionalidad española, que no tienen obligación de obtener el documento nacional de identidad, así como por los extranjeros menores de dieciocho años, ha sido obligatoria tan sólo cuando eran empresarios o profesionales. Para el resto de dichos menores, la obtención y utilización ha sido opcional, haciéndose constar, a falta de dicho documento, el número de identificación fiscal de su representante legal. La lucha contra las distintas formas de fraude fiscal llevada a cabo por esta Hacienda Foral aconseja terminar con esta práctica, regulándose que, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto Foral, los menores de edad deberán utilizar su propio número de identificación fiscal en las operaciones de naturaleza tributaria, siendo obligatorio que figuren también los datos de su representante legal. A la anterior modificación se añade que las en-

tidades de crédito ya no van a poder realizar apuntes en las distintas cuentas mientras no dispongan del número o números de identificación fiscal correspondientes a sus titulares. Hasta que llegue ese momento, podrán abrir cuentas, pero no realizar anotaciones en las mismas, disponiendo de un plazo de 15 días para obtener el número de identificación fiscal o, en caso contrario, cerrar las cuentas.

BOLETÍN Nº 215, 07/11/2008 (IJ)

ORDEN FORAL 2852/2008, de 30 de octubre, por la que se suprime el modelo de distintivo acreditativo del pago de la Tasa Fiscal sobre el Juego para máquinas y aparatos automáticos.

Sumario:

- Mediante Orden Foral 3464/1993, de 28 de diciembre, se aprobó entre otros modelos, el modelo 043-M, de la Tasa Fiscal sobre el Juego para máquinas o aparatos automáticos. Como complemento a la disposición anterior la Orden Foral 870/1998, de 10 de marzo, aprobó el modelo de distintivo acreditativo del pago de la Tasa Fiscal sobre el Juego para máquinas y aparatos automáticos. Al objeto de simplificar y racionalizar las obligaciones derivadas de la aplicación de este tributo, se procede por la presente Orden Foral a la supresión del modelo de distintivo acreditativo del pago de la Tasa Fiscal sobre el Juego para máquinas y aparatos automáticos.

BOLETÍN Nº 242, 17/12/2008 (IBI)

ORDEN FORAL 3330/2008, de 4 de diciembre, por la que se aprueba el Estudio de Mercado que sirve de soporte a la aplicación de la Normas Técnicas para la determinación del Valor Mínimo Atribuible de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Sumario:

- Por Decreto Foral 188/2006 de 28 de noviembre, se han aprobado las Normas Técnicas de Valoración para la determinación del valor mínimo atribuible de los bienes inmuebles referidos a los usos de vivienda, garaje, trastero, oficina, industria y comercio. El artículo 2 del mencionado Decreto Foral dispone que, los estudios de mercado tendrán por objeto la recopilación, investigación y análisis de los datos económicos del mercado inmobiliario. Se aprobarán por Orden Foral del Diputado de Hacienda y Finanzas y servirán como soporte para la aplicación de las Normas Técnicas. Los estudios de mercado causarán efecto con fecha de 1 de enero del año siguiente al de su confección, a salvo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda. En este sentido, en la Norma 12 de las referidas Normas Técnicas, se establece que, los estudios del mercado inmobiliario, serán definidos por el Servicio de Catastro y Valoración y garantizarán la referencia que con el mercado deben tener todas las valoraciones automatizadas que se realicen al amparo de las Normas Técnicas.

BOLETÍN N° 244, 19/12/2008 (IRPF, IS)

NORMA FORAL 7/2008, de 10 de diciembre, por la que se aprueban medidas tributarias para 2009.

Sumario:

- La presente Norma Foral tiene por objeto la consecución de diversos objetivos, entre los que destaca, por su relevancia, la minimización de las consecuencias de la actual coyuntura en la economía del Territorio Histórico de Bizkaia.

BOLETÍN N° 244, 19/12/2008 (IRPF)

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 173/2008, de 2 de diciembre, por el que se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades a las transmisiones que se efectúen en el ejercicio 2009.

Sumario:

- Es objeto del presente Decreto Foral llevar a cabo dicho reglamentario del IRPF, estableciendo los mencionados coeficientes para ser aplicados a las transmisiones realizadas dentro de los periodos impositivos que se inicien durante el año 2009.

BOLETÍN N° 244, 19/12/2008 (IVA)

ORDEN FORAL 3295/2008, de 3 de diciembre, por la que se establece el plazo de presentación de los modelos de declaración-resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, de las declaraciones del Impuesto sobre el Valor Añadido y de otras declaraciones anuales informativas.

Sumario:

- Con el fin de ajustar todas las fechas al contribuyente para facilitarle el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, los plazos de presentación de las declaraciones del Impuestos sobre el Valor Añadido se establecen del 1 al 31 de enero.

BOLETÍN N° 244, 19/12/2008 (IRPF, IS, IRNR)

ORDEN FORAL 3365/2008, de 10 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 196 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas

en operaciones sobre activos financieros. Identificación de cuentas en las que no haya existido retribución, retención o ingreso a cuenta. Declaración informativa anual de personas autorizadas y saldos en cuentas de toda clase de instituciones financieras.

Sumario:

- La presente Orden Foral tiene por objeto la aprobación del modelo que, en sustitución del anterior, permita el cumplimiento de la obligación de proporcionar la información relativa a dichas cuentas.

BOLETÍN N° 247, 24/12/2008 (IRPF)

DECRETO FORAL 192/2008, de 16 de diciembre, por el que se modifican los porcentajes de retención e ingresos a cuenta aplicables a los rendimientos del trabajo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Sumario:

- La Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dedica el Capítulo II de su Título XII a los pagos a cuenta. En desarrollo de la citada materia, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral 207/2007, de 20 de noviembre, regula los pagos a cuenta correspondientes a los rendimientos del trabajo personal. La última actualización ha sido realizada por el Decreto Foral 89/2008, de 27 de mayo, cuyo contenido ha estado vigente desde el 1 de junio de 2008. El presente Decreto Foral recoge unos nuevos porcentajes de retención e ingresos a cuenta aplicables a los rendimientos del trabajo desde el día 1 de enero del año 2009. Asimismo, se realizan varias modificaciones de carácter técnico derivadas de la adecuación del Reglamento a la Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

BOLETÍN N° 247, 24/12/2008 (IRNR)

ORDEN FORAL 3366/2008, de 10 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 291 de declaración informativa en relación con los rendimientos de cuentas de no residentes obtenidos por contribuyentes, sin mediación de establecimiento permanente, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, así como los diseños físicos y lógicos para su presentación por soporte directamente legible por ordenador.

Sumario:

- La presente Orden Foral tiene por objeto la aprobación del modelo que, en sustitución del anterior, permita el cumplimiento de la obligación de proporcionar la información relativa a dichas cuentas de no residentes.

BOLETÍN N° 248, 26/12/2008 (IRPF)

ORDEN FORAL 3386/2008, de 11 de diciembre, por la que se fijan los signos, índices y módulos para la aplicación del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el año 2009.

Sumario:

- La presente Orden Foral tiene por objeto establecer cuál es el ámbito de aplicación de la estimación objetiva por signos, índices o módulos para el año 2009 y determinar su cuantificación.

BOLETÍN N° 248, 26/12/2008 (IVA)

ORDEN FORAL 3385/2008, de 11 de diciembre, por la que se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2009.

Sumario:

- El artículo 34 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1.624/1992, de 29 de diciembre, establece que el régimen simplificado de este Impuesto se aplica a las actividades que se determinen. La presente Orden Foral tiene por objeto regular para el año 2009 los aspectos más concretos del referido régimen simplificado. En el ámbito del Territorio Histórico de Bizkaia, la regulación censal establece entre las situaciones tributarias que se recogen en el censo de obligados tributarios, la renuncia o revocación al régimen especial simplificado en el Impuesto sobre el Valor Añadido. Asimismo, la renuncia, revocación y, en su caso, exclusión, al régimen especial simplificado en el Impuesto sobre el Valor Añadido podrán efectuarse hasta el 25 de abril del año natural en que deba surtir efecto. La presente Orden Foral mantiene la estructura de la vigente para el ejercicio 2008, manteniéndose las mismas cuantías monetarias de los módulos que se aplicaron en dicho año. Por lo que se refiere al sector del transporte, se incorporan en esta Orden Foral con carácter estructural los módulos aplicables al sector que en años anteriores tenían carácter excepcional, se redefine el módulo capacidad de carga y se incorpora a este régimen especial la actividad de transporte de mensajería y recadería, cuando la actividad se realice exclusivamente con medios de transporte propios.

BOLETÍN N° 250, 30/12/2008 (PR)

NORMA FORAL 8/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2009.

Sumario:

- La presente Norma Foral recoge y regula los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia

para el año 2009. En el Título I se concreta el ámbito de los Presupuestos, que no se ha modificado en relación al ejercicio anterior. En el Título II se regulan la Modificaciones Presupuestarias debiendo señalar que se han restringido determinadas transferencias de crédito. Los Títulos III y IV recogen las normas de gestión presupuestaria y de personal del Sector público foral. El Título V regula las Operaciones Financieras, estableciendo el límite de endeudamiento de la Diputación Foral y de las Sociedades mercantiles forales. El Título VI regula la Financiación Municipal. El Título VII de la presente Norma Foral actualiza, en materia de tributos locales, los valores catastrales de los bienes inmuebles en un 2 por 100. Por lo que se refiere a las tasas y precios públicos, se actualizan al 2 por 100 los tipos de cuantía fija de los citados ingresos de la Diputación foral de Bizkaia, excepto las tasas y precios públicos que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas en el año 2008 y aquéllas cuyas especiales características de gestión hacen aconsejable su mantenimiento. Título I. De la Aprobación y Contenido.

BOLETÍN N° 250, 30/12/2008 (IS)

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 206/2008, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Decreto Foral 81/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en materia de amortizaciones, deducción por creación de empleo y de régimen fiscal de ajustes de primera aplicación del nuevo Plan General de Contabilidad.

Sumario:

- En este sentido, se hace necesaria la reforma de algunos preceptos de la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades, y, en especial, los relacionados con las correcciones en materia de gastos y en materia de ingresos al resultado contable para la obtención de la base imponible. Estas modificaciones se han realizado con la pretensión de que el Impuesto sobre Sociedades tenga una posición neutral en la reforma contable, persiguiendo que afecten lo menos posible a la cuantía de la base imponible que se deriva de las mismas, en comparación con la regulación anterior. Además el presente Decreto Foral recoge ciertos cambios en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades para adecuar la regulación a las nuevas normas sobre deducibilidad fiscal de la amortización de elementos patrimoniales y para la aplicación de la deducción por creación de empleo, tanto en su regulación ordinaria prevista en el artículo 45 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades como en relación con el régimen transitorio que, para actuar de una forma anticíclica, se ha previsto en la actual coyuntura por medio de la Norma Foral 7/2008, de 10 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Tributarias para 2009.

BOLETÍN N° 250, 30/12/2008 (IS)

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 193/2008, de 16 de diciembre, por el que se declaran prioritarias determinadas actividades para el ejercicio 2009.

Sumario:

- Es objeto del presente Decreto Foral establecer las condiciones y procedimientos para la declaración como prioritarias de determinadas actividades para el ejercicio 2009.

TERRITORIO HISTÓRICO DE GIPUZKOA (BOG)

BOLETÍN N° 133, 11/07/2008 (IS)

NORMA FORAL 3/2008, de 9 de julio, por la que se aprueban medidas fiscales para incentivar la actividad económica, de adaptación del Impuesto de Sociedades a la reforma contable y otras medidas tributarias.

Sumario:

- La presente Norma Foral tiene por objeto introducir una serie de modificaciones en la normativa tributaria guipuzcoana motivadas tanto por razones de política económica como por razones técnicas, que obligan a dar respuesta a las circunstancias planteadas en el momento de su aprobación. En los últimos meses los indicadores económicos están mostrando que la actividad económica ha entrado en un proceso de ralentización que afecta a las economías domésticas. Los factores causantes de dicho proceso tienen origen en causas tanto internas como externas. Entre otros, se puede señalar como factores externos las perturbaciones económicas internacionales y el alza continuada del precio del crudo y como factores internos la inflación, con una importante subida de los precios de los alimentos de primera necesidad y de determinadas materias primas, y el incremento del coste del dinero que provoca el alza del coste de las hipotecas, con el consiguiente efecto negativo en el sector inmobiliario y, en particular, en la construcción de viviendas. Todo ello provoca una desaceleración de la economía guipuzcoana, semejante a la desaceleración producida en el resto de economías europeas. En consideración a las circunstancias expuestas y con el objeto de adoptar medidas de respuesta a los efectos negativos descritos en el ámbito económico del Territorio Histórico de Gipuzkoa, la presente Norma Foral recoge una batería de medidas que introduce modificaciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

DECRETO FORAL 64/2008, de 15 de julio, por el que se desarrollan las obligaciones censales y las relativas al número de identificación fiscal.

Sumario:

- Tras la aprobación de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, se ha procedido a la modificación paulatina de los diversos Decretos Forales que desarrollaban la misma. No obstante, hasta la fecha no se ha realizado modificación alguna con respecto a determinadas obligaciones formales que son objeto del presente Decreto Foral. Su nueva regulación, no obstante, no obedece tanto a una modificación sustantiva del régimen aplicable, sino a una necesi-

dad de coordinación entre las diferentes administraciones tributarias debido al tipo de información que se obtiene mediante el cumplimiento de dichas obligaciones formales.

ORDEN FORAL 640 /2008, de 15 de julio, por la que se regula la composición del número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica.

Sumario:

- Con fecha de 16 de julio entrará en vigor el Decreto Foral 64/2008 de 15 de julio, por el que se desarrollan las obligaciones censales y las relativas al número de identificación fiscal. Dicho Decreto Foral desarrolla las obligaciones relativas al número de identificación fiscal que se establecen en la disposición adicional cuarta de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa. No obstante, el artículo 23 del citado Decreto Foral dejaba pendiente de desarrollo la composición del NIF para personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, aspecto que se regula mediante la presente Orden Foral.

BOLETÍN Nº 211, 03/11/2008 (IRPF)

NORMA FORAL 4/2008, de 29 de octubre, de modificación de la Norma Foral 10/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Sumario:

- Artículo único. Se añade lo siguiente al punto b) del Artículo 18 de la Norma Foral 10/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: «Asimismo, las retribuciones, indemnizaciones, prestaciones económicas y pensiones abonadas por las Administraciones Públicas a todas las personas anteriormente referidas así como a altos cargos y a personal eventual por cese».

BOLETÍN Nº 218, 12/11/2008 (IJ)

ORDEN FORAL 952/2008, de 31 de octubre, por la que se modifica la Orden Foral 599 Bis/2005, de 27 de diciembre, por la que se establece el procedimiento de ingreso mediante domiciliación bancaria del tributo sobre el juego mediante la explotación de máquinas o aparatos automáticos.

Sumario:

- Por Orden Foral 599 Bis/2005, de 27 de diciembre, por la que se establece el procedimiento de ingreso mediante domiciliación bancaria del tributo sobre el juego mediante la explotación de máquinas o aparatos automáticos, se estableció en la autoliquidación de la tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar mediante máquinas recreativas con premio o de azar, la posibilidad acogerse al procedimiento de ingreso de las cuotas correspondientes mediante domiciliación bancaria, apro-

bándose, al mismo tiempo, el modelo 44D de solicitud de domiciliación bancaria y los plazos y lugares de presentación de la solicitud de alta en el procedimiento de domiciliación, entre otros aspectos. En dicha regulación se establecen plazos diferentes según se trate de la presentación de la solicitud de alta en el procedimiento de domiciliación con respecto a solicitudes motivadas por alguna variación en la relación de permisos a domiciliar. La experiencia en la gestión del tributo aconseja unificar los plazos a efectos de simplificar la gestión tanto desde el punto de vista de la Administración como del contribuyente. Con tal objeto se procede a modificar la Orden Foral 599 Bis/2005, estableciendo como plazo uniforme para todas las comunicaciones de alta o de variación el previsto anteriormente para las altas.

BOLETÍN N° 231, 1/12/2008 (PROC)

ORDEN FORAL 1002/2008 de 18 de noviembre, por la que se establece la obligación a determinados obligados tributarios de presentar declaraciones y autoliquidaciones tributarias mediante su remisión telemática a través del empleo de firma electrónica reconocida y el correspondiente procedimiento.

Sumario:

- La presente Orden Foral tiene por objeto regular los supuestos en los que la presentación de autoliquidaciones y declaraciones tributarias deberá efectuarse de forma obligatoria a través de medios telemáticos, así como la forma de acreditar la identidad en dichas relaciones, que no será otra que a través de la firma electrónica reconocida que se recoge en el apartado 2.b) del mismo artículo 2 del Decreto Foral 40/2006 anteriormente citado.

BOLETÍN N° 232, 2/12/2008 (IVA, IS, IRNR)

ORDEN FORAL 1008/2008, de 20 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas así como las condiciones y los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores por soporte magnético.

Sumario:

- La disposición final segunda del Decreto Foral 64/2008, de 15 de julio, por el que se desarrollan las obligaciones censales y las relativas al número de identificación fiscal, modificó varios artículos del Decreto Foral 94/1996, de 17 de diciembre, por el que se regula la declaración de operaciones con terceras personas y en concreto los artículos 1, obligados tributarios, 2, exclusiones a la obligación de presentación de la declaración, 3, contenido de la declaración, 4, cumplimentación de la declaración y 7, especificaciones de infracciones simples. Como consecuencia de ello se hace necesario modificar el actual modelo de la declaración 347, tanto en su diseño papel como en su diseño físico y lógico, al objeto de adaptarlo a la nueva regulación.

BOLETÍN N° 241, 16/12/2008 (IRPF, IS, IRNR)

ORDEN FORAL 1.068/2008, de 10 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 196 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes). Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rentas y rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros, declaración informativa anual de personas autorizadas y saldos en cuentas de toda clase de instituciones financieras.

Sumario:

- Mediante Orden Foral 1435/2005, de 28 de diciembre, se aprobó el modelo 191 de declaración anual de personas autorizadas en cuentas bancarias, así como los diseños físicos y lógicos para su presentación por soporte magnético o por vía telemática por Editran. La presente Orden Foral aprueba un nuevo modelo 196 que readapta los campos del anterior pero, sobre todo, incorpora en un solo modelo los antiguos modelos 191 y 196, debido a que la información a suministrar en ambos es en parte similar. Así mismo, el nuevo modelo incorpora los cambios introducidos por el Decreto Foral 64/2008, de 15 de julio, por el que se desarrollan las obligaciones censales y las relativas al número de identificación fiscal, en relación con los menores edad. A este respecto, el Decreto Foral establece la obligación de que estas personas se identifiquen mediante número de identificación fiscal en aquellas operaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria, e incorpora la obligación, en estos casos, de que consten los datos, tanto del menor como de su representante legal.

BOLETÍN N° 241, 16/12/2008 (PROC)

ORDEN FORAL 1.074/2008, de 11 de diciembre, por la que se regula el pago de ingresos de derecho público de la Diputación Foral de Gipuzkoa a través de la Pasarela de Pagos.

Sumario:

- La Orden de 11 de abril de 2008 de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, regula el pago de ingresos de derecho público de la Hacienda General del País Vasco a través de la Pasarela de Pagos. Si bien las modalidades de pago, el funcionamiento, los procedimientos y muchos de los aspectos que se regulan en esta orden serán de aplicación a la Diputación Foral de Gipuzkoa, se entiende necesario realizar alguna matización que refleje las especificidades de nuestra organización.

BOLETÍN N° 242, 17/12/2008 (IBI)

DECRETO FORAL 76/2008, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Decreto Foral 6/1999, de 26 de enero, por el que se aprueba el procedimiento para la determinación del valor catastral y el valor comprobado a través del medio de precios medios de mercado, de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Sumario:

- Teniendo en cuenta que el medio de comprobación previsto en el Decreto Foral 6/1999, de 26 de enero, por el que se aprueba el procedimiento para la determinación del valor catastral y el valor comprobado a través del medio de precios medios de mercado, de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, está sustentado más en un procedimiento de estimación por referencia a los valores catastrales con aplicación de coeficientes multiplicadores, que sobre la estimación a precios medios de mercado, procede adecuar la mención al medio de comprobación utilizado y a la forma real de cálculo. En base a ello, el objeto del presente Decreto Foral es modificar el Decreto Foral 6/1999 para ajustar la comprobación del valor de los inmuebles urbanos que en el mismo se establece al medio de comprobación de estimación por referencia a los valores que figuran en los registros oficiales de carácter fiscal, que no es otro que el valor catastral determinado en el mismo.

BOLETÍN N° 244, 19/12/2008 (IBI)

ORDEN FORAL 1060/2008, de 2 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 291 de declaración informativa en relación con los rendimientos de cuentas de no residentes obtenidos por contribuyentes, sin mediación de establecimiento permanente, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, así como los diseños físicos y lógicos para su presentación por soporte directamente legible por ordenador.

Sumario:

- La presente Orden Foral tiene por objeto la aprobación de un nuevo modelo 291 que permita el suministro de información a la Administración tributaria por parte del Banco de España o las entidades registradas a que se refiere la normativa de transacciones económicas con el exterior, sobre las cuentas de no residentes y permita por un lado, la incorporación, como dato a suministrar, de los saldos a 31 de diciembre y los saldos medios correspondientes al cuarto trimestre, y por otro, favorecer el intercambio de información con otros países, así como el control recíproco de los contribuyentes no residentes, para lo cual se amplían los campos de datos referentes a los datos identificativos y domicilio.

BOLETÍN N° 246, 23/12/2008 (LGT)

DECRETO FORAL 79/2008, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla el procedimiento de comprobación de valores de la Norma Foral General Tributaria.

Sumario:

- El apartado 3 del artículo 129 de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria, establece la necesidad de efectuar un desarrollo reglamentario en relación al procedimiento para la designación, en la tasación pericial contradictoria, de peritos terceros y las condiciones del desempeño de su labor entre los colegiados o asociados de los distintos colegios, asociaciones o corporaciones profesio-

nales legalmente reconocidos, que en cada caso se considere oportuno teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes o derechos a valorar, o la designación de una sociedad de tasación inscrita en el correspondiente registro oficial cuando no exista colegio, asociación o corporación profesional competente por la naturaleza de los bienes o derechos a valorar o profesionales dispuestos a actuar como peritos terceros. Además de dicha previsión reglamentaria, resulta necesario profundizar en determinados aspectos del procedimiento para un mejor fin del mismo. Por todo ello, se aprueba el presente Decreto Foral que desarrolla el procedimiento de comprobación de valores previsto en los artículos 128 y 129 de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

BOLETÍN Nº 246, 23/12/2008 (IVA)

ORDEN FORAL 1.097/2008, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 393 de declaración anual –modelo individual– del grupo de entidades del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sumario:

- A los efectos de posibilitar la presentación de la declaración resumen anual de las entidades dependientes del grupo de entidades, resulta necesario aprobar el modelo correspondiente, así como las formas y lugares de presentación, atendiendo, entre otros aspectos, al procedimiento de devolución al que esté acogido el grupo de entidades.

BOLETÍN Nº 246, 23/12/2008 (IRPF)

ORDEN FORAL 1.113/2008 de 17 de diciembre, por la que se determinan los signos, índices o módulos, aplicables a partir de 1 de enero de 2009, de la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Sumario:

- La disposición adicional segunda de la Orden Foral 1359/2007 de 28 de diciembre, por la que se determinan los signos, índices o módulos, aplicables a partir de 1 de enero de 2008, de la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, prevé la posibilidad de modificar la cuantía de los signos, índices o módulos de la actividad de transporte de mercancías por carretera, grupo 722, prevista para el año 2008 en esa Orden Foral, una vez conocido definitivamente el precio medio del gasóleo. Es por ello que, una vez conocido tal dato, en la presente Orden Foral se procede a modificar la cuantía de los módulos de la referida actividad aprobados por aquella Orden Foral, reduciendo su importe.

BOLETÍN Nº 247, 24/12/2008 (IRPF)

ORDEN FORAL 1.095/2008, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la de-

claración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de rendimientos del trabajo, actividades económicas y premios.

Sumario:

- La Orden Foral 1.303/2007, de 18 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de rendimientos del trabajo, actividades económicas y premios, incorporó las modificaciones previstas en la Norma Foral 10/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa. Se ha entendido conveniente modificar el modelo informativo al objeto de facilitar la coordinación de los suministros de información con el resto de Administraciones tributarias, incorporando una nueva clave y modificando determinadas subclaves de identificación de los tipos de rendimientos satisfechos, además de incorporar un nuevo código referido al tipo de contrato de trabajo. Por lo que a las formas de presentación del modelo informativo se refiere, la presente disposición hace referencia a la Orden Foral 1.002/2008, de 18 de noviembre, por la que se establece la obligación a determinados obligados tributarios de presentar declaraciones y autoliquidaciones tributarias mediante su remisión telemática a través del empleo de firma electrónica reconocida y el correspondiente procedimiento. No obstante, considerando que la citada Orden Foral surte efectos a partir del 1 de marzo de 2009 y, por tanto, no afecta a la presentación en plazo de los modelos informativos correspondientes al ejercicio 2008, la disposición adicional única de la presente Orden Foral reconoce la vigencia del segundo párrafo del apartado dos del artículo 2 de la Orden Foral 1.303/2007 en tanto no surta efectos la Orden Foral 1.002/2008, al objeto, tanto de completar el contenido de las disposiciones que se remitan o hagan referencia a dicho precepto, como de aplicar la obligación en él previsto a la presentación del propio modelo 190. El citado párrafo establece que aquellos obligados tributarios que hayan relacionado en el modelo 190 correspondiente al ejercicio 2007, presentado en la Diputación Foral de Gipuzkoa, 25 o más registros de declarados correspondientes a abonos en concepto de rendimientos del trabajo, estarán obligados a presentar el modelo 190 por vía telemática y mediante el empleo de firma electrónica reconocida.

BOLETÍN N° 247, 24/12/2008 (IRPF)

ORDEN FORAL 1.112/2008, de 17 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 182 de declaración informativa anual sobre de donativos, aportaciones y disposiciones.

Sumario:

- Al objeto de incorporar todas las novedades y modificaciones, a través de la presente Orden Foral se procede a aprobar un nuevo modelo 182.

BOLETÍN N° 250, 30/12/2008 (IS)

NORMA FORAL 8/2008, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Norma Foral 7/1996, de 4 de julio, del Impuesto sobre Sociedades.

Sumario:

- En los últimos meses los indicadores están mostrando que la actividad económica ha entrado en un proceso de ralentización que afecta a muchos sectores de la economía de forma que se están viendo afectadas muchas de las sociedades guipuzcoanas. Los factores causantes de dicho proceso tienen origen en causas tanto internas como externas. Entre las externas, se pueden señalar la situación económica internacional y el alza continuada del precio del crudo, y entre las internas la inflación, con una importante subida de los precios de alimentos y materias primas, y el incremento del coste del dinero. Todo ello provoca una desaceleración de la economía guipuzcoana, que también se ha producido en el resto de economías europeas. Para hacer frente a la crisis económica, es necesario utilizar las políticas fiscales como instrumento fundamental para avanzar en el estado de bienestar y profundizar en la cohesión social. Con esa intención se aprueba la presente reforma, que pretende alcanzar varios objetivos. Por una parte, aminorar el impacto de la crisis promoviendo instrumentos fiscales que incentiven el empleo, pilar básico para la sociedad guipuzcoana. Asimismo, se fomenta la competitividad y la innovación en las empresas, bonificando la inversión de los beneficios en materia de innovación y empleo. Por otra parte, todo este conjunto de medidas se aprueba con el ánimo de otorgar a la sociedad guipuzcoana la estabilidad y seguridad jurídica necesarias, para hacer frente con éxito a la situación de crisis económica.

BOLETÍN N° 251, 31/12/2008 (PR)

NORMA FORAL 9/2008, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los presupuestos generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2009.

Sumario:

- El presupuesto para 2009 tiene la orientación adecuada para poder afrontar con éxito los retos que plantea el incierto entorno económico. Para ello, la Diputación Foral de Gipuzkoa a través de su Presupuesto favorece el crecimiento y la estabilidad económica ante la preocupante evolución del ciclo económico.

BOLETÍN N° 251, 31/12/2008 (PROC)

DECRETO FORAL 83/2008, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Decreto Foral 117/1999, de 21 de diciembre, por el que se desarrollan diversas disposiciones que establecen obligaciones de suministro de información a la Administración tributaria.

Sumario:

- Estas modificaciones en el ámbito de las obligaciones de información pretenden, fundamentalmente, permitir el acceso de la Administración tributaria a determinada información necesaria para la adecuada gestión de los tributos. Al mismo tiempo, se pretende avanzar en la coordinación entre los modelos informativos aprobados por las distintas Administraciones tributarias, al objeto de facilitar a los obligados tributarios su cumplimentación, y a la Administración tributaria el tratamiento de los datos aportados.

BOLETÍN N° 251, 31/12/2008 (IRPF)

DECRETO FORAL 84/2008, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en el ejercicio 2009 para la determinación de las ganancias y pérdidas patrimoniales del citado Impuesto.

Sumario:

- A través del presente Decreto Foral se modifica el contenido del régimen especial de tributación aplicable a los trabajadores desplazados, estableciendo la posibilidad de que el Diputado o la Diputada Foral de Hacienda y Finanzas sustituya la obligación de autoliquidar de los contribuyentes acogidos a este régimen por una obligación de declarar. Por lo que respecta a los rendimientos del trabajo, se modifica el artículo regulador de las dietas y asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estancia, en atención a las circunstancias específicas que concurren en los conductores de vehículos dedicados al transporte de mercancías por carretera, estableciendo una regla especial en materia de asignaciones para gastos normales de estancia en cuya virtud no precisarán justificación en cuanto a su importe los gastos de estancia que no excedan de determinada cuantía. Esta medida se incorpora con efectos 1 de enero de 2008. Por otra parte, la Norma Foral 3/2008, de 9 de julio, por la que se aprueban medidas fiscales para incentivar la actividad económica, de adaptación del Impuesto de Sociedades a la reforma contable y otras medidas tributarias, ha modificado, entre otras disposiciones, el artículo 117 de la Norma Foral 10/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa incorporando una nueva obligación de suministro de información, relativa a los partidos políticos.

BOLETÍN N° 251, 31/12/2008 (IRPF)

DECRETO FORAL 85/2008, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en materia de amortizaciones, deducción por creación de empleo y régimen fiscal de ajustes de primera aplicación de los nuevos Planes de Contabilidad.

Sumario:

- Procede ejercitar la habilitación normativa contenida en la Norma Foral 3/2008 y, con respeto a los principios de neutralidad fiscal de los efectos de la reforma contable, establecer las normas relativas a las consecuencias fiscales de la primera aplicación de los nuevos Planes de Contabilidad.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO (BOPV)

BOLETÍN N° 250, 31/12/2008 (PR)

LEY 19/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2009.

Sumario:

- Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2009 en los términos establecidos en la presente Ley.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA (BON)

BOLETÍN N° 90, 23/07/2008 (IJ)

DECRETO FORAL 83/2008, de 15 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Juego del Bingo, aprobado por Decreto Foral 44/2002, de 25 de febrero.

Sumario:

- El juego del bingo está regulado en la Comunidad Foral de Navarra por el Reglamento del Juego del Bingo, aprobado por Decreto Foral 44/2002, de 25 de febrero. Su evolución, su conveniente armonización con el régimen que hoy regula su desarrollo en otros ámbitos, la posibilidad de establecimiento de nuevas modalidades de juego, así como la eventual incorporación de nuevas tecnologías que hoy están disponibles en el mercado, conducen necesariamente a una renovación de la normativa que rige su organización y explotación en Navarra. Ello no obstante, ahora resulta prioritaria para la sostenibilidad del sector la modificación, estrictamente material, de la cuantía y distribución, de los porcentajes de los ingresos destinados a premios en el desarrollo de dicho juego, actualmente establecidos en el referido Reglamento del Juego del Bingo, aprobado por Decreto Foral 44/2002.

BOLETÍN N° 98, 11/08/2008 (PROC)

DECRETO FORAL 79/2008, de 30 de junio, por el que se modifica el Decreto Foral 129/2002, de 17 de junio, por el que se regulan los plazos máximos de duración de diversos procedimientos tributarios y los efectos producidos por el silencio administrativo.

Sumario:

- Los cambios que se han producido en materia tributaria desde la entrada en vigor del Decreto Foral 129/2002, hacen necesario introducir variaciones en la regulación de los plazos máximos de dura-

ción de determinados procedimientos tributarios, así como en los efectos producidos por el silencio administrativo. Las modificaciones que se introducen en el Decreto Foral 129/2002, se refieren exclusivamente a su Anexo, es decir, a procedimientos tributarios para los que expresamente se señalan tanto los plazos máximos de duración como los efectos del silencio administrativo. Esas modificaciones tienen su base, por una parte, en los cambios introducidos en la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido (solicitudes de inclusión o de baja en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos y en el Registro de Operadores Intracomunitarios; aplicación del tipo reducido en determinados vehículos para minusválidos; y procedimientos relacionados con reconocimiento de derechos de determinadas entidades o establecimientos de carácter social) y, por otra, en la normativa relacionada con las obligaciones de facturación, regulada en el Decreto Foral 205/2004, de 17 de mayo.

BOLETÍN N° 111, 10/09/2008 (IIIEE, IPS)

ORDEN FORAL 168/2008, de 5 de agosto, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 172/2000, de 19 de septiembre, por la que se aprueban modelos de declaraciones, en pesetas y en euros, y se establecen normas de gestión correspondientes a los Impuestos Especiales y al Impuesto sobre las Primas de Seguros.

Sumario:

- La Orden Foral 172/2000, de 19 de septiembre, aprobó modelos de declaración correspondientes a los Impuestos Especiales y al Impuesto sobre las Primas de Seguros, ordenando asimismo sus plazos de presentación. En este momento, con la finalidad de facilitar el cumplimiento por los sujetos pasivos de sus obligaciones tributarias, y de avanzar en el perfeccionamiento de la gestión de los tributos, se considera oportuno modificar determinados plazos de presentación relativos a las mencionadas declaraciones, que serán de aplicación a los períodos que se inicien a partir del 1 de enero de 2009. El artículo 18.3 de la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, indica que el Departamento de Economía y Hacienda establecerá el lugar, forma, plazos e impresos en los que los sujetos pasivos deberán determinar e ingresar la deuda tributaria.

BOLETÍN N° 129, 22/10/2008 (LGT)

ORDEN FORAL 184/2008, de 15 de septiembre, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se otorga el carácter de justificante de pago a determinados documentos emitidos por las entidades de depósito colaboradoras de la Hacienda Tributaria de Navarra.

Sumario:

- La Orden Foral contiene dos anexos. En el Anexo I se establece la fórmula para la generación automática del número de carta de pago que deberá figurar en el recibo. En el Anexo II se relacionan los mode-

los de carta de pago normalizados respecto de los cuales se admitirá la emisión del recibo por parte de las entidades de depósito colaboradoras.

BOLETÍN Nº 132, 29/10/2008 (IVA)

ORDEN FORAL 194/2008, de 13 de octubre, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 227/2004, de 29 de junio, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se crea el Registro de Operadores Intracomunitarios.

Sumario:

- Se ha constatado que el mecanismo de fraude al Impuesto sobre el Valor Añadido en las operaciones intracomunitarias opera con muy diversas modalidades, pero es indudable que la máxima eficacia de la lucha contra ese tipo de fraude se obtiene cuando se dificulta que determinadas personas o entidades intervengan en el mercado, objetivo que sólo puede alcanzarse a través de medidas preventivas. El adecuado control del Registro de Operadores Intracomunitarios resulta un elemento preventivo de especial importancia en la lucha contra el fraude en el Impuesto sobre el Valor Añadido. La experiencia acumulada en la gestión del Registro de Operadores Intracomunitarios aconseja modificar su regulación en varios aspectos.

BOLETÍN Nº 140, 17/11/2008 (IRPF, IVA, IS)

LEY FORAL 18/2008, de 6 de noviembre, de medidas para la reactivación de la economía de Navarra 2009-2011.

Sumario:

- La actual coyuntura económica presenta una clara desaceleración de la actividad tanto a nivel internacional como nacional, lo que indudablemente va a producir sus efectos en la economía navarra. Estas circunstancias tienen su origen en la crisis financiera internacional, en la notable escalada de los precios del petróleo y en el encarecimiento a nivel mundial de las materias primas; pero, además, en España se ha visto acompañada por una brusca paralización del sector de la construcción residencial que, hasta fechas recientes, había sido uno de los motores de la economía nacional. Este conjunto de fenómenos económicos adversos, todos de gran impacto, hacen prever un escenario económico muy desfavorable a corto y medio plazo. El Gobierno de Navarra, consciente de esta situación, ha cifrado sus objetivos en intentar afrontar esta negativa situación económica incidiendo, desde hace meses, en varias líneas de la acción política.

BOLETÍN Nº 150, 10/12/2008 (V)

DECRETO FORAL 116/2008, de 24 de noviembre, por el que se crea el Consejo del Juego de Navarra y se regula su composición, organización y funcionamiento.

Sumario:

- Entre las determinaciones contenidas en la referida Ley Foral 16/2006 se prevé que el Gobierno de Navarra procederá a la creación del Consejo del Juego de Navarra, como órgano consultivo y de participación en relación con el juego y las apuestas, en el que confluirán el Departamento de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que tenga atribuida la competencia en materia de juego y apuestas, del cual dependerá orgánicamente, así como aquellos que tengan atribuidas competencias relacionadas con dicha actividad, además de las organizaciones más representativas de intereses de carácter empresarial, sindical o social en relación con el juego y las apuestas.

BOLETÍN N° 156, 24/12/2008 (IRPF, IS, IRNR)

ORDEN FORAL 208/2008, de 24 de noviembre, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 196, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes). Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros, declaración informativa anual de personas autorizadas y de saldos en cuentas en toda clase de instituciones financieras.

Sumario:

- El modelo 196, que se aprueba a través de esta Orden Foral, amplía su contenido, ya que incluye toda la información a la que se ha hecho referencia, relativa a las cuentas en toda clase de instituciones financieras, abarcando, tanto la que ya se incluía en esta declaración hasta la actualidad, como la que correspondía al modelo 191 que, a partir de la entrada en vigor de esta Orden Foral, deja de existir.

BOLETÍN N° 158, 29/12/2008 (IRPF)

ORDEN FORAL 219/2008, de 16 de diciembre, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades empresariales y profesionales, premios y determinadas imputaciones de renta, y se establecen los diseños físicos y lógicos para su presentación por soportes directamente legibles por ordenador y las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de Internet.

Sumario:

- Procede aprobar un nuevo modelo de declaración resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta efectuados, modelo 190, en sustitución del aprobado por la Orden Foral 205/1999, de 2 de noviembre. En esta Orden Foral se incluyen los diseños físicos y lógicos para su presentación por soportes di-

rectamente legibles por ordenador, así como las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de Internet.

BOLETÍN N° 159, 31/12/2008 (PR)

LEY FORAL 21/2008, de 24 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2009.

Sumario:

- Ley Foral 21/2008, de 24 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2009.

BOLETÍN N° 159, 31/12/2008 (IRPF, IP,IS,ISD,ITP, LGT, IIEE)

LEY FORAL 22/2008, de 24 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

Sumario:

- Las medidas del Gobierno de Navarra en la materia de política fiscal tienen una doble expresión: la política presupuestaria, que se plasma en el proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra, y la política tributaria, que se concentra en su mayor parte en este proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias. En definitiva, este último se dirige a establecer la política tributaria del Gobierno de Navarra con el propósito de cimentar y asegurar su política presupuestaria.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO (BOE)

BOLETÍN N° 256, 23/10/2008 (LGT)

Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, por la que se aprueba el modelo 347 de Declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación.

Sumario:

- La aprobación de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre, cuya entrada en vigor se produjo el 1 de julio de 2004, hacía necesaria la aprobación de normas reglamentarias que completaran el régimen jurídico tributario, en particular, las normas comunes sobre los procedimientos tributarios y la regulación de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección. Con esta finalidad el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los

procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos. Considerando las importantes modificaciones introducidas por el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, a las que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores, es necesario aprobar un nuevo modelo 347 de Declaración anual de operaciones con terceras personas a través del cual se pueda suministrar la información legalmente exigida, recogiendo los citados cambios normativos, así como estableciendo la posibilidad de presentación de declaraciones complementarias o sustitutivas tal y como éstas se definen en el artículo 118 del Reglamento General de aplicación de los tributos.

BOLETÍN N° 271, 10/11/2008 (IRNR)

ORDEN EHA/3202/2008, de 31 de octubre, por la que se aprueba el modelo 291 «Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración informativa de cuentas de no residentes», así como los diseños físicos y lógicos para su presentación por soporte directamente legible por ordenador, y se establece el procedimiento para su presentación telemática por teleproceso.

Sumario:

- La presente Orden tiene por objeto la aprobación del modelo 291 que permita el cumplimiento de determinadas obligaciones. Este modelo se presentará, como ya sucedía con los anteriores, en soporte directamente legible por ordenador o por vía telemática por teleproceso.

BOLETÍN N° 278, 18/11/2008 (IS)

REAL DECRETO 1793/2008, de 3 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

Sumario:

- El presente real decreto tiene por objeto principal el desarrollo reglamentario de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, en materia de operaciones vinculadas, mediante la modificación del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades al objeto de adaptarlo al nuevo régimen de estas operaciones contenido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 marzo.

BOLETÍN N° 278, 18/11/2008 (IRNR)

REAL DECRETO 1794/2008, de 3 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa.

Sumario:

- El presente real decreto tiene por objeto la aprobación del Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa, desarrollándose de esta forma la disposición adicional primera del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, introducida por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal.

BOLETÍN N° 278, 18/11/2008 (IRPF, IS, IRNR)

ORDEN EHA/3300/2008, de 7 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 196, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes). Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros, declaración informativa anual de personas autorizadas y de saldos en cuentas de toda clase de instituciones financieras.

Sumario:

- La Orden de 26 de noviembre de 1999, modificada por las Órdenes HAC/2752/2002, de 29 de octubre y HAC/2990/2003, de 21 de octubre, aprobó el modelo 196, en pesetas y en euros, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes), en relación con las rentas o rendimientos obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación obligatoria de los citados modelos por soporte directamente legible por ordenador.

BOLETÍN N° 292, 4/12/2008 (IVA)

ORDEN EHA/3480/2008, de 1 de diciembre, por la que se modifican la Orden EHA/3397/2006, de 26 de octubre, por la que se aprueban los modelos 390 y 392 de declaración resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y el modelo 430 de declaración del Impuesto sobre las Primas de Seguros, así como el anexo II de la Orden EHA/3020/2007, de 11 de octubre, por la que se aprueba el modelo 190 y el artículo tercero de la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre por la que se aprueba el modelo 198.

Sumario:

- Una vez aprobados los distintos modelos de autoliquidación, es necesario aprobar nuevos modelos 390 «Declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido» y 392 «Grandes Empresas».

BOLETÍN N° 292, 4/12/2008 (IRPF)

ORDEN EHA/3481/2008, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 189 de declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas, los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática.

Sumario:

- El desarrollo de la Ley General Tributaria, ha requerido la aprobación de diversas normas reglamentarias entre las que se encuentra el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos cuyo objetivo es el desarrollo de las normas comunes sobre los procedimientos tributarios y la regulación de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección. En particular, en el capítulo V del título II del citado Reglamento se desarrollan los artículos 93, 94 y 95 de la Ley General Tributaria relativos a las obligaciones de información y el carácter reservado de los datos tributarios. Por lo que se refiere a las obligaciones de información de carácter general, se incorporan al reglamento las normas relativas a la presentación de determinadas declaraciones informativas que hasta ahora estaban reguladas en diversos reales decretos. Concretamente, el artículo 39 del citado Reglamento establece la obligación de suministro de información de las entidades que sean depositarias de valores mobiliarios, las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, las entidades comercializadoras en España, los representantes de las entidades gestoras que operen en régimen de libre prestación de servicios, las entidades aseguradoras, los representantes de las entidades aseguradoras que operen en régimen de libre prestación de servicios, así como las entidades financieras, de presentar, según los casos, una declaración informativa anual sobre la valoración conforme al artículo 15 de la Ley 19/1991, del 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio de las acciones y participaciones en el capital o en los fondos propios de entidades jurídicas, de los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, negociados ambos en mercados organizados, del valor liquidativo a 31 de diciembre de las acciones y participaciones en el capital social o fondo patrimonial de las correspondientes instituciones de inversión colectiva, del valor de rescate a 31 de diciembre de seguros de vida, y del valor de capitalización a 31 de diciembre de las rentas temporales o vitalicias.

BOLETÍN N° 293, 5/12/2008 (IRPF)

ORDEN EHA/3525/2008, de 20 de noviembre, por la que se establece el procedimiento para la declaración de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos.

Sumario:

- El artículo 7.1) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

cas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, establece la exención de los premios literarios, artísticos o científicos relevantes, remitiendo al desarrollo reglamentario la determinación de las condiciones que los mismos deben reunir. El desarrollo reglamentario del precepto anterior, se recoge en el artículo 3 del Reglamento del citado Impuesto, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo. El apartado 2 de dicho artículo, ha introducido la posibilidad de que el órgano competente para declarar la exención, declare también la pérdida del derecho a su aplicación en el supuesto en que las sucesivas convocatorias modificasen los términos que hubieran sido tomados en consideración a efectos de conceder la exención, o se incumpla alguno de los requisitos exigidos para su aplicación. Actualmente, el procedimiento para declarar la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos se encuentra regulado en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 5 de octubre de 1992. Dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de dicha norma y las modificaciones introducidas por el Real Decreto 439/2007, resulta necesario dictar una nueva Orden reguladora del procedimiento en la que, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas para seguir disfrutando del beneficio fiscal en sucesivas convocatorias, se estipulen los requisitos que han de cumplir las entidades convocantes. Asimismo, debe tenerse en cuenta la entrada en vigor del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado mediante el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, que introduce en los artículos 136 y 137 la regulación general del procedimiento para el reconocimiento de beneficios fiscales de carácter rogado. El artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas establece que, a la vista del cumplimiento de los requisitos exigidos, la exención será declarada por el órgano competente de la Administración tributaria, de acuerdo con el procedimiento que apruebe el Ministro de Economía y Hacienda. En este sentido, el artículo 4.2.k) de la Orden PRE/3581/2007, de 10 de diciembre, por la que se establecen los departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se les atribuyen funciones y competencias, establece que corresponde al titular del Departamento de Gestión Tributaria el acuerdo por el que se resuelva sobre la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, así como la declaración de la pérdida del derecho a su aplicación. Por su parte, el artículo 4.1.s) atribuye la tramitación del procedimiento al Departamento de Gestión Tributaria.

BOLETÍN N° 305, 19/12/2008 (ITP, ISD, IEDMT)

ORDEN EHA/3697/2008, de 11 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Sumario:

- Para la elaboración de las tablas de modelos y precios se han utilizado las publicaciones de las asociaciones de fabricantes y vendedores de medios de transporte, así como las indicaciones sobre nuevos vehículos de los propios fabricantes. Esta Orden mantiene la tabla de porcentajes de depreciación conteni-

da en el anexo IV de la Orden de 15 de diciembre de 1998, por considerar que sigue siendo adecuada a la realidad del mercado del automóvil y a la depreciación que sufren los vehículos.

BOLETÍN N° 310, 25/12/2008 (IP)

LEY 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria.

Sumario:

- Esta Ley tiene por objeto la introducción de diversas modificaciones en el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Además, se introducen sendas disposiciones en el ámbito del Impuesto sobre Actividades Económicas y del Impuesto sobre las Primas de Seguros para dar cumplimiento a los Acuerdos alcanzados por la Administración General del Estado con los representantes del sector del transporte por carretera con el fin de paliar los efectos que la elevación del precio de los combustibles viene ocasionando en dicho sector.

BOLETÍN N° 312, 29/12/2008 (IVA)

REAL DECRETO 2126/2008, de 26 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, así como el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Sumario:

- Una vez realizada la oportuna revisión de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, concretamente a través de la modificación de sus artículos 115 y, fundamentalmente, 116, el presente real decreto tiene por finalidad esencial arbitrar un sistema de devolución mensual de carácter voluntario para los sujetos pasivos. Este sistema se fundamenta en los principios de generalidad en su ámbito subjetivo y de simplicidad en su planteamiento, sin perjuicio de que se salvaguarde la necesaria lucha contra el fraude fiscal a través del establecimiento de unos requisitos básicos de acceso y permanencia en el mismo.

EUSKADIKO ZERGA-KOORDINAZIORAKO ORGANOA ÓRGANO DE COORDINACIÓN TRIBUTARIA DE EUSKADI

Gaztelako Atea kalea, 15/ Portal de Castilla, 15 zkia.
01007 VITORIA-GASTEIZ
Telefonoa: 945 - 01 67 70
Fax zkia.: 945 - 01 67 71

HARPIDETZARAKO BULETINA/BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN

IZEN-DEITURAK/NOMBRE Y APELLIDOS:
I.F.Z. edo E.N.A./N.I.F o D.N.I.:
HELBIDEA/DOMICILIO:
HERRIA/MUNICIPIO:
POSTA-KODEA/CÓDIGO POSTAL:
LURRALDEA/PROVINCIA:
TELEFONO zk.: FAX zk.:

- URTEKO HARPIDETZA/SUSCRIPCIÓN ANUAL: 3 ale/vol. 30,34 euro (BEZ % 4a barne/IVA 4% incluido.)
 ALE BAT/NÚMERO SUELTO: 12,14 euro (BEZ % 4a barne/IVA 4% incluido.)

DATA/FECHA: IZENPEA/FIRMA:

ORDAINTZEKO MODUA/FORMA DE PAGO

- Euskadiko Zerga-Koordinaziorako Organoaren izenean izendun txekea eta bidali honako helbide honetara: Gaztelako Atea, 15 zk, 1007 VITORIA-GASTEIZ.
Cheque nominativo a favor de Órgano de Coordinación Tributaria de Euskadi y remitir a la siguiente dirección: Calle Portal de Castilla, n.º 15, 1007 VITORIA-GASTEIZ.
- Banku-transferentzia honako kontu korrante honetara: 2097.0178.12.0015172561 (Vital Kutxa. Independentzia kalea, 1 zk., Gasteiz), Euskadiko Diruzaintza Orokorraren izenean.
Kontzeptua: Zergak aldizkaria. Faktura zenbakia:
Transferencia bancaria a la siguiente cuenta corriente: 2097.0178.12.0015172561 (Caja Vital. Calle Independencia, n.º 1, Vitoria-Gasteiz), a nombre de Tesorería General del País Vasco.
Concepto: Revista Zergak. Factura número:

